

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

- 9 OCT 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . 4 6 2 . 2 5

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE DISPONE NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN
DE CALLES Y AVENIDAS

ANTECEDENTES

Ley Nacional de Tránsito 24449.

Decreto Reglamentario 779/95 y sus Anexos.

Ordenanza 569-CM-96 - Adhesión a la Ley 24449.

Ordenanza 2007-CM-09 - Adhiere a Ley Nacional 26363: Agencia Nacional de Seguridad Vial y modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito.

Ordenanza 2808-CM-16 - Se crea Programa municipal de educación y prevención vial.

Ordenanza 3438-CM-2023 - Modifica Ordenanza 569-CM-96 adhesión a las Leyes de Tránsito Nacional y Provincial y a sus Decretos Reglamentarios. Modifica art 3 autonomía municipal sobre la Provincia en control de infracciones.

FUNDAMENTOS

Bariloche crece y se mueve todos los días. Sus vecinos, quienes la visitan y quienes trabajan en la calle, necesitan señales claras y un lenguaje urbano que no los haga dudar. Esta ordenanza busca algo sencillo y muy concreto: que nadie tenga que "adivinar" si circula por una calle o por una avenida, cuál es la altura en la que está, hacia dónde corre la numeración y, sobre todo, a qué reglas de circulación queda sometido en cada tramo.

La **nomenclatura urbana** no es un detalle menor: es la primera información que recibe quien transita. El propio Sistema de Señalización Vial Uniforme (Anexo L del Decreto 779/95) indica que la señalización informativa en ciudad tiene por finalidad

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

"informar la denominación y numeración (altura) de la calle o avenida". Por eso se propone que los carteles indiquen de forma expresa si se trata de **calle, avenida** u otra variante, y consignen el rango de altura y el sentido de circulación. Esta información es básica y necesaria para la orientación y, al mismo tiempo, contribuye a un tránsito más seguro y previsible.

La información se vuelve aún más necesaria cuando hablamos de **avenidas no pavimentadas**. La Ley Nacional de Tránsito establece un máximo de **60 km/h en avenidas urbanas** y **40 km/h en calles**; pero también impone, como principio, la **velocidad precautoria**: el conductor debe adecuar su velocidad a las **condiciones de la vía**, entre otros factores. En una **calzada de tierra**, con menor adherencia, polvo en suspensión y mayores distancias de frenado, pretender que rija de hecho el estándar de "avenida" puede generar una expectativa riesgosa y contraria a ese principio básico de prudencia. La solución propuesta —considerar "calle" a toda "avenida" que no esté pavimentada hasta tanto se pavimente— alinea el **nombre de la vía** con su **condición real** y, por ende, con el régimen de velocidades más seguro para ese entorno urbano.

Otro problema cotidiano son los **carteles que se parecen a señales de tránsito, pero no lo son**. El Anexo L es taxativo: **toda** la información al usuario de la vía se transmite **sólo** mediante el Sistema de Señalización Vial Uniforme; no se pueden usar **símbolos o señales** que el sistema no contemple, y **todo cartel, propaganda o leyenda** que no se ajuste **debe ser removido**. Mantener "señales" apócrifas o de diseño arbitrario **engaña al ciudadano**, produce **ruido visual** y erosiona la autoridad de la señalización oficial.

La confusión generada por la señalización incorrecta o no homologada tiene consecuencias prácticas significativas: no puede considerarse infracción el incumplimiento de una disposición que, conforme al sistema normativo vigente, debía estar señalizada y no lo está. En este sentido, el desorden en la cartelería urbana no solo genera desorientación, sino que también debilita la eficacia del sistema de ordenamiento del tránsito. Por ello, resulta indispensable ordenar, normalizar y, cuando corresponda, retirar la cartelería no homologada como medida fundamental tanto para la seguridad vial como para la legalidad del régimen de tránsito.

La presente propuesta se sustenta en un marco de competencias claramente definido. La Provincia de Río Negro ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito, manteniendo al mismo tiempo las facultades que le son propias, incluyendo las de los municipios que la integran. En este contexto, el Municipio es la autoridad competente para señalar, ordenar y conservar la señalización vial, en concordancia con el sistema nacional. La

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



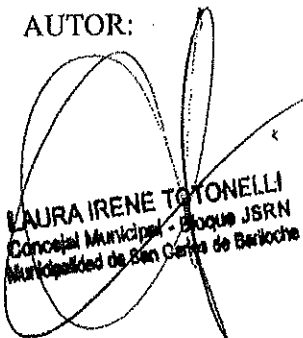
"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)


Provincia, por su parte, reconoce esta competencia local y actúa coordinando políticas de seguridad vial. Esta ordenanza, por lo tanto, no establece un régimen paralelo, sino que reafirma el marco normativo vigente y lo adapta a las necesidades y particularidades del ámbito local.


Con estas medidas, se reduce la incertidumbre del usuario, se mejora la legibilidad del espacio público y se previenen siniestros. La ciudad gana **claridad** —en los nombres—, **coherencia** —entre el rótulo y la calzada— y **confianza** —en que las señales oficiales significan lo que deben significar—. Ese es el sentido de esta ordenanza.

Finalmente, atendiendo a la extensión territorial del ejido urbano de San Carlos de Bariloche y a las características irregulares de su trazado vial, resulta técnica y operativamente necesario establecer un esquema de implementación progresiva del sistema de nomenclatura y señalética urbana. A tal efecto, la ejecución se organizará por etapas, priorizando áreas de alta densidad poblacional, corredores viales principales, zonas turísticas y barrios con déficit crítico de señalización. Esta modalidad escalonada permitirá una adecuada planificación presupuestaria, optimización de recursos y coordinación interinstitucional, garantizando una cobertura integral, gradual y sostenible en el marco de una política pública de mejora de la infraestructura urbana.

AUTOR:


LAURA IRENE TONELLI
Concejal Municipal - Bloque JSRN
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


JUAN PABLO FERRARI
Concejal Municipal - Bloque JSRN
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Lic. NATALIA ALMONACID
Concejal Municipal - Bloque JSRN
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: IGNACIO MENEGOZZI, KOINA SANCHEZ

INICIATIVA: NICOLÁS BRUNORI

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) **NOMENCLATURA URBANA:** Los carteles indicativos de los nombres de las calles, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio del reglamento establecido en el punto I.4, Capítulo V, Anexo L del Decreto Reglamentario 779/95 —en lo relativo a su forma, diseño y construcción— deberán indicar expresamente:
- a) La denominación de la calle, especificando si se trata de una calle, avenida, ruta, pasaje, cortada u otra variante correspondiente.
 - b) En la parte inferior, el rango de numeración correspondiente al tramo comprendido entre las intersecciones más próximas.
 - c) Una flecha indicativa del sentido o los sentidos de circulación de la vía.
- Art. 2º) **AVENIDAS:** Toda calle que haya sido designada como "Avenida" por la Ordenanza 1747-CM-07, y cuya calzada no se encuentre pavimentada, será considerada a los efectos de la señalización como **calle**, y así deberá indicarse expresamente en su cartel nomenclador.
- Una vez que la calzada sea pavimentada, se procederá a actualizar su denominación y señalización conforme lo establecido en la ordenanza indicada precedentemente.
- Art. 3º) **SEÑALES:** Se dispone la remoción inmediata y, en el caso que corresponda su reemplazo, de toda señal ubicada en la vía pública que no se ajuste a la normativa vigente ni a los tipos específicos establecidos en el Anexo L del Decreto Reglamentario 779/95.
- Art. 4º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Secretaría de Planeamiento Territorial del Municipio de San Carlos de Bariloche o quien la reemplace a futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, y se encarga de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones relacionadas con la nomenclatura y señalética urbana.

JSRN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"
(Ordenanza 3477-CM-24)

Corresponde a dicha Secretaría la responsabilidad de definir las prioridades para la implementación progresiva del sistema de nomenclatura y señalética, considerando criterios técnicos, urbanísticos, sociales y presupuestarios, en articulación con las áreas municipales competentes y, cuando corresponda, con la participación de organismos y sectores involucrados.

Art. 5°) **PROGRESIVIDAD:** La implementación de la presente ordenanza se realiza de manera progresiva y por etapas, con el fin de optimizar los recursos técnicos, financieros y logísticos disponibles.

Se priorizan en primer término aquellas áreas que presentan mayor densidad poblacional, corredores viales principales, zonas turísticas y sectores con deficiencias críticas en la señalización existente.

Art. 6°) **PLAZO:** El plazo máximo para cumplimentar con lo establecido en la presente ordenanza es de:

- a) respecto de lo establecido en el Art. 1°): 2 años.
- b) respecto de lo establecido en el Art. 2°): 6 meses.
- c) respecto de lo establecido en el Art. 3°): 3 meses.

Art. 7°) **NUEVAS CALLES, LOTEOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS:** Toda cartelería que se implemente con motivo de la apertura de nuevas calles, loteos o desarrollos urbanísticos dentro del ejido de San Carlos de Bariloche debe ser confeccionada e instalada conforme a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza y sus normas reglamentarias.

Es responsabilidad de los desarrolladores o responsables del emprendimiento garantizar que la señalética cumpla con las especificaciones técnicas, estéticas y normativa vigente.

Art. 8°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 9°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.